

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁTÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.**

La Ley No. 23 de 12 de mayo de 2017, que reforma la Ley No. 9 de 1994, reconoce el derecho de todo servidor público permanente, interino, transitorio o contingente o de Carrera Administrativa, cualquiera que sea la causa de finalización de sus funciones a recibir de su institución una Prima de Antigüedad, norma que es aplicable de forma supletoria a las instituciones públicas que se rijan por otras Carreras legalmente reguladas por Leyes Especiales, como la Universidad Tecnológica de Panamá.

**Artículo 2.**

Con el fin de proporcionar una mejor comprensión e interpretación de este Reglamento los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados en singular o plural y cuya aplicación queda determinada en el contexto mismo.

**Prima de Antigüedad:** Derecho extensivo a todo servidor público permanente, interino, transitorio o contingente, de recibir de su institución una semana de salario por cada año laborado desde el inicio de la relación de trabajo; cualquiera que sea la causa de finalización de funciones o en su caso la proporción correspondiente de un año de servicio que no se cumpliera entero.

**Beneficiario:** Persona designada por el servidor público para que, en caso de su fallecimiento, reciba el pago en concepto de Prima de Antigüedad a que tuvo derecho por los años laborados en la institución.

**Finalización de funciones:** Es la terminación de la relación laboral existente entre la Universidad Tecnológica de Panamá y el servidor público administrativo, docente e investigador, por cualquier causa.

TÍTULO II  
ALCANCE**Artículo 3.**

Este beneficio se aplicará al personal administrativo, docente y de investigación nombrado de forma permanente, interina, transitoria o contingente en la Universidad Tecnológica de Panamá.

Este derecho se hará extensivo a aquellos colaboradores que se retiraron a partir del 1 de enero de 2014.

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

---

**TÍTULO III  
CÁLCULO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

**Artículo 4.**

El cálculo para el pago de la Prima de Antigüedad se efectuará tomando en cuenta el promedio de los cinco (5) mejores años del sueldo recibido desde el inicio de la actividad laboral o el último sueldo devengado, lo que resulte más favorable al colaborador. El sueldo incluye todas las remuneraciones que percibe el servidor público administrativo, docente e investigador por las diferentes funciones que realice en la Universidad Tecnológica de Panamá.

En caso de que no se cumpliera un (1) año entero de servicio desde el inicio de la relación, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARIO GENERAL

**Artículo 5.**

La Dirección General de Recursos Humanos desarrollará el procedimiento para el pago de la Prima de Antigüedad a que tenga derecho el personal docente, administrativo y de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá.

**Artículo 6.**

En caso de fallecimiento la suma adeudada en concepto de Prima de Antigüedad se entregará al beneficiario designado. En su defecto, se tramitará su entrega de conformidad con lo establecido en la Ley 10 de 22 de enero de 1998.

**Artículo 7.**

Este Reglamento comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Aprobado por el Consejo General Universitario en la Sesión Ordinaria N:03-2021, efectuada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

